PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2007/0100(CNS)

29.8.2007

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la recomendación de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 26 de julio de 1995, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; al Protocolo de 27 de septiembre de 1996, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidades Europeas; al Protocolo de 29 de noviembre de 1996, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidades Europeas; y al Segundo Protocolo de 19 de junio de 1997, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas
(COM(2007)0277 – C6-0238/2007 – 2007/0100(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jean-Marie Cavada

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la recomendación de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 26 de julio de 1995, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; al Protocolo de 27 de septiembre de 1996, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidades Europeas; al Protocolo de 29 de noviembre de 1996, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidades Europeas; y al Segundo Protocolo de 19 de junio de 1997, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas
(COM(2007)0277 – C6-0238/2007 – 2007/0100(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la recomendación de la Comisión al Consejo (COM(2007)0277),

– Visto el artículo 3, apartado 4, del Acta de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0238/2007),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2007),

1. Aprueba la recomendación de la Comisión;

2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la recomendación de la Comisión;

4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos de la República de Bulgaria y de Rumanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía de 2005 introdujo un sistema simplificado para la adhesión de estos dos países a los convenios (y protocolos) concluidos por los Estados miembros sobre la base del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (anteriormente artículo K.3 del mismo) o del artículo 293 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Por ello ya no es necesario, como ocurría en el pasado, negociar y concluir protocolos específicos de adhesión a dichos convenios (lo que habría conllevado la ratificación por 27 Estados), ya que el artículo 3, apartado 3, del Acta estipula simplemente que Bulgaria y Rumanía se adhieren a dichos convenios y protocolos en virtud del Acta de adhesión.

Los apartados 3 y 4 del artículo 3 del Acta de adhesión especifican que, a dicho efecto, el Consejo adoptará una decisión con el fin de determinar la fecha en que dichos convenios entrarán en vigor para Bulgaria y Rumanía, así como para introducir en los mismos todos los ajustes necesarios derivados de la adhesión de dos nuevos Estados miembros (que, en cualquier caso, incluirá la adopción de los convenios en búlgaro y rumano, de tal forma que dichas versiones puedan ser «igualmente auténticas»).

El Consejo actuará sobre la base de una recomendación de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo.